



Señor Presidente:

Señoras y señores Diputados, miembros de la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados.

En primer lugar, quiero darles las gracias por haberme permitido intervenir ante esta Comisión para informar, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria; particularmente al Grupo Parlamentario Socialista que ha solicitado mi comparecencia.

En segundo término, quiero comunicarles que comparezco como Presidenta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas y, por tanto, voy a trasladarles la opinión, sobre esta Ley, del conjunto de



las Universidades, públicas y privadas, de nuestro país, a través de un informe, que contiene un conjunto de observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica, en los aspectos que afectan a la admisión y al sistema de acceso a la Universidad.

Mi comparecencia ante esta Comisión sólo tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad del sistema educativo y participar en el proceso de reformas que se ha iniciado en materia de educación. Convencida de que la educación es, efectivamente, el motor que promueve el bienestar de un país, como señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica, y absolutamente persuadida por la idea de que los alumnos son el centro y la razón de ser de la educación, como también advierte la citada exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica.



Por tanto, no les quepa la menor duda, nuestro objetivo, el de las Universidades que me honro en representar y sus autoridades académicas, es contribuir a mejorar la educación y garantizar un mayor aprendizaje y formación de nuestros estudiantes.

Por eso estoy completamente de acuerdo con que es necesario seguir impulsando la mejora del sistema educativo, una tarea que requiere de atención permanente. Los grandes avances logrados en las últimas décadas constituyen un estímulo, una llamada a redoblar esfuerzos con el fin de mejorar los resultados educativos y la equidad de nuestro sistema, reduciendo las tasas de abandono temprano y avanzando hacia los más altos estándares internacionales. Hemos de prestar también una particular atención a la articulación de un sistema de



enseñanza y aprendizaje que contribuya a mejorar la empleabilidad de los estudiantes y su capacidad de emprendimiento.

Pero, compartiendo los principales objetivos expresados en la exposición de motivos del proyecto de Ley, permítanme que les manifieste la visión de los rectores de las universidades españolas, en lo que concierne al acceso de los estudiantes a la Universidad y a los niveles de exigencia necesarios para garantizar su ingreso en las instituciones académicas de educación superior, mediante un procedimiento que **debería ser general, objetivo y universal**. Además, de tener validez en todas las universidades españolas y responder a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.



Así lo determina la propia Ley Orgánica de Universidades, en su artículo 42.3, en redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, estableciendo unos principios que las Universidades compartimos plenamente.

Es evidente que la enseñanza universitaria forma parte de la educación de nuestros estudiantes. Así lo manifiesta la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, al regular la organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. Incluyendo entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo lo que respecta a la enseñanza universitaria, que se señala de forma expresa y que se regulará por sus normas específicas.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, modificada por la Ley



Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 42.3 señalaba lo siguiente:

***“Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.”***

Por su parte, el proyecto de ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, al regular en su artículo 38 la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de



grado desde el título de Bachiller o equivalente, advierte lo siguiente:

***“1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de calificación final obtenida en el Bachillerato.***

***2. Además, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno que deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la***



*calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno de los siguientes criterios:*

- a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.*
- b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.*
- c) Formación académica o profesional complementaria.*
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad.*

*Además, de forma excepcional podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o competencias.*



***La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60% del resultado final del procedimiento de admisión.***

***Las universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión que establezcan, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión”.***

A la luz del tenor literal de ambos preceptos, ya no se garantiza la realización de una única prueba para acceder a los estudios universitarios, como señala el vigente artículo 42.3 de la Ley Orgánica de Universidades, ya que con la modificación legal planteada, a través de la disposición final primera, se propone una modificación de este artículo 42.3, dando lugar a que a la evaluación final de Bachillerato como



prueba determinante para la superación de estos estudios y acceder a la Universidad, las universidades también fijen procedimientos de admisión e, incluso, puedan establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o competencias, como advierte el artículo 38 del Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa

Durante décadas, con diferentes denominaciones y diversas modalidades, en atención a la singularidad de los tiempos y a las circunstancias, se ha mantenido un modelo de acceso a la Universidad que marcaban las pruebas de acceso, la selectividad, o más técnicamente las pruebas de acceso a la universidad (PAU).

Estas pruebas las organizan las universidades, a través de las denominadas “Comisiones Organizadoras”, que están integradas por representantes de las



universidades públicas, de la Administración educativa, del profesorado de bachillerato de centros públicos y por otros expertos, de acuerdo con las normas que establecen las Administraciones educativas.

Pues bien, este modelo parece, para algunos, haberse convertido en obsoleto o, se considera que es el culpable de las altas tasas de abandono escolar, de los bajos resultados educativos obtenidos por los alumnos y, sobre todo, de los malos resultados en la empleabilidad de los estudiantes y en su capacidad de emprendimiento, que son los principios inspiradores de la reforma de la Ley de Educación.

Y es que este Proyecto de Ley plantea una modificación del sistema de acceso a la Universidad, pero no la justifica, salvo en su referencia genérica a los



principios inspiradores de la reforma a los que he hecho referencia con anterioridad.

Con esto es con lo que discrepamos los rectores de las universidades españolas, representados en la CRUE.

Las pruebas de acceso a la Universidad, no están obsoletas porque garanticen que más del noventa por ciento de los alumnos que se presentan las superen. El proceso de selección natural de los estudiantes que van a acceder a los estudios universitarios, se produce en la enseñanza secundaria y en el bachillerato y es lógico que quienes han superado estos estudios superen, también, las pruebas de madurez establecidas por las universidades.

Lo contrario representaría el fracaso de un sistema que considera capacitados a una mayoría de estudiantes



que superan el Bachillerato, pero que no están capacitados para acceder a la Universidad. En este supuesto sí que tendríamos que plantearnos qué sucede y buscar soluciones, porque no se podría mantener una desproporción elevada entre los estudiantes que culminan sus estudios de Bachiller y los que acceden a la Universidad.

Señoras y señores Diputados:

A nuestro modo de ver, el modelo de acceso a la Universidad que se plantea en la nueva Ley, supone la supresión del actual modelo de distrito único, basado en una prueba que se realiza por Comunidades Autónomas/Universidades, pero que tiene validez en el territorio nacional.



La adopción de un modelo basado en una Prueba Final de Bachillerato, que puede ser complementada con pruebas convocadas por las universidades, de carácter más específico, puede suponer un obstáculo difícil de salvar para los estudiantes en general (por problemas de coincidencia de fechas, por dificultades de acceso a la información y orientación); y en particular, para aquellos con menos recursos económicos o, los que viven en comunidades donde sólo hay una universidad pública, que se verán más perjudicados a la hora de desplazarse a realizar distintas pruebas.

Además la disparidad actual de calendarios de las evaluaciones extraordinarias de bachillerato, daría una mayor facilidad a los estudiantes de Comunidades Autónomas que hayan adelantado éstas al mes de julio y perjudicarían a aquellos que las realicen en septiembre,



encontrándose ya iniciados los cursos académicos en la inmensa mayoría de las universidades.

Todos estos factores afectarían en gran medida a la promoción de la movilidad, factor esencial en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Pero, además, creo necesario realizar las siguientes consideraciones, que me parecen absolutamente relevantes:

**Primera:** Con respecto al apartado 2 c) del artículo 38 del Proyecto de ley, que alude a la “*formación académica o profesional complementaria*”, la nueva redacción que se da al artículo 38 del Proyecto de Ley Orgánica, establece como criterio adicional a la calificación final obtenida en el Bachillerato, que las universidades podrán valorar como parámetro para la admisión la formación académica o



profesional complementaria, para estudiantes que acceden a través del Bachillerato.

Es evidente que se plantean varias interrogantes:

¿Se puede interpretar como una prioridad en el acceso para un estudiante que realice, además del Bachillerato, un ciclo formativo de Grado Superior de FP, por ejemplo? ¿Y para quien complete un ciclo formativo de FP sin haber cursado el Bachillerato? Por otro lado, ¿qué tipo de experiencia profesional se puede primar?

**Segunda:** Con respecto a la *Evaluación específica de conocimientos y/o de competencias*, que podrán establecer las universidades, a la que alude el artículo 38 del Proyecto de Ley.



En este párrafo se contempla la posibilidad de evaluar de manera específica conocimientos y/o competencias. Si se está valorando la posibilidad de pruebas específicas de acceso realizadas por parte de las universidades la normativa básica deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) ¿Cuáles serían los contenidos de estas pruebas y a qué administración correspondería fijarlos? La actual PAU (con fase general y específica) respeta la igualdad de oportunidades, pues los temarios son los mismos para todos los estudiantes de la misma Comunidad Autónoma y son los temarios del Bachillerato. Si los temarios variasen en función de las universidades y no necesitasen estar sujetos a los temarios de Bachillerato, sería muy desventajoso para los estudiantes con pocos recursos.



b) ¿Cuál sería el alcance de la validez de las pruebas?

La actual PAU tiene validez en todo el territorio nacional (con la variación establecida en los coeficientes de ponderación de las materias por universidad). Si la prueba únicamente tiene validez en una Universidad o una Comunidad Autónoma determinada, se situaría en desventaja a los estudiantes que no dispongan de medios materiales o económicos para realizar más de una prueba (sin mencionar la dificultad de encajar los calendarios de las distintas universidades).

c) En cuanto a la evaluación de conocimientos y/o competencias, ¿a qué tipo de conocimientos y/o competencias se refiere? ¿cómo se valorarían dichas conocimientos y/o competencias? ¿se utilizarían tests



fiables ya sancionados por la comunidad científica o cada universidad, incluso Facultad, podría desarrollar los suyos? Este tipo de evaluación podría vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad que deberían regir la admisión de estudiantes en las universidades públicas. Igualmente deberían darse garantías para que, en todo caso, se respetase el anonimato de los candidatos. La cantidad de reclamaciones que podría generar un proceso de evaluación de conocimientos y/o competencias de estas características en titulaciones muy competitivas puede ser difícilmente gestionable.

d) ¿Serán las universidades (y no las Comunidades Autónomas) quienes decidan si establecen o no estos procedimientos de admisión? Recordemos que, actualmente, el límite de plazas en las titulaciones lo



establecen las Comunidades Autónomas. También debe clarificarse quién fijará los criterios de (vinculaciones de vías de Bachillerato a Grados, existencia o no de pruebas específicas, etc.), las Comunidades o las Universidades.

- e) Habría que considerar la posibilidad de que si la fase general del actual PAU fuera sustituida por la Prueba General de Bachillerato (PGB) y la nota aportada por la fase específica actual proviniese, en el nuevo modelo, de una ponderación de determinadas materias de la PGB (en función de los distintos grados donde se solicite plaza); de esta forma se adaptaría la prueba actual al nuevo modelo de la LOMCE, con pocos sobresaltos para toda la comunidad educativa, y se evitaría la inconveniencia de volver a repetir pruebas localmente en las distintas



universidades, suprimiendo la disposición que faculta a las universidades a realizar pruebas adicionales de acceso.

Para concluir, señoras y señores Diputados, quiero manifestarles que los rectores de las universidades españolas consideramos que aunque el sistema de acceso a las universidades es mejorable, como todos los sistemas de evaluación, es un sistema contrastado con la experiencia de muchos años de trabajo, es participativo, porque intervienen las universidades, las Administraciones educativas y el profesorado de bachillerato de los centros públicos, es un sistema que garantiza una única prueba de acceso a la Universidad y el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. El sistema que se nos



propone en la nueva Ley nos ofrece muchas dudas, deja abiertas varias interrogantes y genera desigualdades.

Por ello les propongo, concretamente, que si mantienen la idea de la evaluación final de Bachillerato como criterio de acceso a la Universidad, garanticen la participación de profesores universitarios en ese sistema, como ocurre actualmente con las comisiones organizadoras de las pruebas de selectividad, en las que participan también las Administraciones Educativas, los profesores de centros públicos de Bachillerato y otros expertos. Y, sobre todo, si se realizan pruebas específicas, que sean autorizadas por el Consejo de Universidades y tengan validez en todo el territorio nacional, para evitar discriminaciones y generar disfunciones como las señaladas en este informe.



Espero que este proyecto de Ley, al final, mejore las tasas de fracaso escolar, mejore los resultados académicos de los estudiantes y propicie la empleabilidad y el emprendimiento. Si se consigue habremos ganado todos, el sistema educativo, los estudiantes y la sociedad.

Muchas gracias, en nombre de la Universidad, y de la comunidad a la que represento, por permitirme traer al Parlamento la voz de los universitarios y la esperanza de los ciudadanos.